REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 515 Bogotá, D. C., viernes, 13 de agosto de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 049 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002, quedará así:

De las Comisiones Constitucionales Permanentes. Funcionamiento y composición.

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre notariado y registro; de los derechos, las garantías y los deberes; Rama Legislativa; estrategias y políticas para la paz; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional, honores y monumentos públicos.

Comisión Tercera

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión Cuarta

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial e intelectual, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; estructura y organización de la administración nacional central; control de calidad

y precios; y normas generales sobre contratación administrativa.

Comisión Quinta

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

Comisión Sexta

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

Comisión Séptima

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación, deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y la familia.

Parágrafo 1°. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2°. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

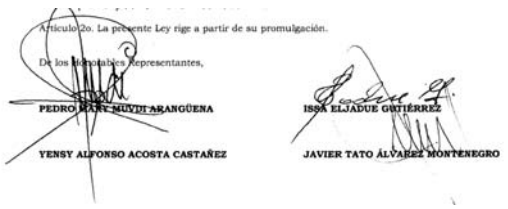

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación de la presente iniciativa legislativa, tiene como origen el múltiple conflicto de competencias entre una y otra Comisión del Congreso de la República en el trámite en primer debate de algunos Proyectos de ley, conflicto que viene desde la misma expedición de la Ley 3ª de 1992, *por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones,* para lo cual se pretende subsanar la duplicidad de funciones misionales y la colisión de competencias entre algunas Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Con esta iniciativa se permitirá avanzar en la superación del conflicto de competencias, que se presenta en muchas ocasiones entre las diferentes comisiones, lo cual ha llevado a la aplicación del parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que determina que para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de especialidad; y lo dispuesto en el parágrafo del artículo en estudio, en el cual se especifica que cuando la materia de la cual se trate el Proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

En relación a estos aspectos, es importante profundizar en el análisis de la especialidad para darle mayor celeridad y economía como principios rectores del desarrollo legislativo, tal como lo plasma la honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La especialización del trabajo legislativo se justifica en cuanto ofrece la oportunidad para que

los proyectos de ley inicien su trámite de fondo en un grupo de congresistas preestablecido, quienes pueden ser seleccionados para las comisiones permanentes de acuerdo con su área de formación, de experiencia laboral o de interés, con lo cual se establece un vínculo importante entre el perfil de los congresistas y la competencia de la comisión permanente a la que pertenezcan. Esta circunstancia promueve la empatía del congresista con determinadas materias de su interés; ofrece espacios para que aporte sus iniciativas al proceso legislativo; permite la realización de debates más especializados en beneficio del proceso legislativo y, además, facilita el ejercicio del control político directo por parte de la población.

(…)

Ahora bien, de acuerdo con el criterio hermenéutico fijado por esta Corporación, el desconocimiento del mandato contenido en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, "acarrea un vicio de relevancia constitucional", que le impone al organismo de control constitucional el deber de retirar del ordenamiento jurídico la regulación normativa tramitada en forma irregular. A juicio de la Corte, "si es el propio constituyente quien dispone que cada comisión permanente se ocupe de ciertas materias según determinación de la ley, la inobservancia de esta especialidad temática a la hora de repartir los proyectos, generaría un vicio que afectaría la constitucionalidad del trámite legislativo correspondiente, y llevaría a la declaración de inexequibilidad formal la ley así expedida, pues resulta claro que no fue respetada la voluntad constitucional" (Sentencia C – 975 de 2002).

"La distribución de los proyectos de ley en las comisiones permanentes para su aprobación en primer debate dependerá de la materia dominante en cada caso, siendo permitido que un mismo proyecto contenga temas directa o indirectamente asignados a otras comisiones pero que sean conexos entre sí. El criterio de especialidad empleado por la Ley 3ª de 1992 para señalar las materias que conocen las comisiones constitucionales permanentes debe aplicarse según el contenido específico y la finalidad de cada proyecto de ley. En caso de duda razonable, el Presidente de la Cámara en donde se haya radicado el proyecto hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo 2°, artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 y, según su criterio, lo enviará a la comisión competente" (Sentencia C- 540 de 2001)

Conflicto de competencias que se ve reflejado por ejemplo entre las Comisiones Primeras y Cuartas, cuando a ambas Células Legislativas les asigna la función misional de "conocer normas generales sobre contratación administrativa (Comisión Primera) y "conocer sobre contratación administrativa" (Comisión Cuarta). Ejemplo de lo anterior, se puede notar que la Ley 80 de 1992 tuvo su trámite en primer debate en las Comisiones Cuartas de Cámara de Representantes y Senado de la República (Proyecto de ley número 205 de 1992 Cámara, 149 de 1992 Senado); mientras que su más reciente modificación plasmada en la Ley 1150 de 2007, el Proyecto de ley número 057 de 2006 Cámara, 020 de 2005 Senado, acumulado a los Proyectos de ley números 013, 019, 132 y 083 de 2005 Senado, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, correspondió su trámite en las Comisiones Primeras; en nuestro entender no existen motivos legales y jurídicos para que unas leyes que se refieren a la misma materia su trámite sea evacuado por diferentes Comisiones, cuando debería ser una y solo una la que se entienda de dichas reformas o estatutos contractuales.

Haciendo alusión al tema de la contratación administrativa y porque tiene una conexión con el Presupuesto General de la Nación, a groso modo, podemos expresar que en la etapa previa del contrato se determina los estudios previos que verifican a la conveniencia del contrato: necesidad que se pretende satisfacer con la presente iniciativa. Debe justificarse el proceso de selección, el impacto del proyecto, no sólo la necesidad actual, sino proyectar el impacto que va a tener a futuro; además, en esta etapa se debe realizar un segundo estudio; b) De oportunidad: Son las prelaciones en las necesidades, la importancia que tiene sobre otros proyectos. En síntesis, la etapa contractual (llámese Contratación Estatal) requiere de dos aspectos fundamentales a saber: Un Estudio Económico y una Viabilidad Presupuestal.

El Estudio económico nos permite determinar cuánto vale el objeto contractual; y la Viabilidad Presupuestal, hace referencia a los recursos presupuestales que requiero para la celebración y ejecución de un contrato, suscrito cada una de las Secciones del Presupuesto; y ¿de dónde provienen los recursos que suscriben las diferentes entidades del Estado?, una razón lógica del Presupuesto General de la Nación, el cual es discutido y aprobado por las Comisiones Económicas.

En tal sentido la ley de Contratación en los procesos Precontractual, Contractual y Postcontratual contiene un fuerte contenido económico, que expresa la necesidad que las modificaciones a dicho precepto legal, quede en manos de las Comisiones

Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Otro de los conflictos que se observa en la norma objeto de modificación de igual manera radica en las mismas Corporaciones, puesto que a las Comisiones Primeras corresponde avocar el conocimiento del trámite en Primer Debate de aquellas iniciativas Legislativas que se relacionen con la "estructura y organización de la administración nacional central", función que se asimila a la "creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales" tema competencial de las Comisiones Cuartas. De lo expresado en el presente párrafo podemos concluir que cuando se habla de estructura de la administración nacional central, estamos refiriéndonos a los diferentes Ministerios, los Establecimientos Públicos u organismos administrativos del nivel central o nacional (adscritos o vinculados), que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Mientras que en las Comisiones Constitucionales se hace referencia a la estructura, en las Comisiones Cuartas se hace referencia a la creación, supresión, reforma u organización de los establecimientos públicos nacionales, que en nuestro entender y por sana lógica materia legislativa que debería tramitarse en una sola Comisión.

La Ley 3ª de 1992 de manera equivocada divide el tema de la propiedad intelectual con el de la propiedad industrial, otro yerro legislativo competencial, puesto que los temas de propiedad intelectual su trámite se los asigna a las Comisiones Primeras y los de propiedad industrial se los asigna a las Comisiones Cuartas, cuando para evitar duplicidad de funciones se los debe determinar a una sola Comisión, en este caso a las Comisiones Cuartas; conclusión que se puede plasmar por el cúmulo trabajo legislativo con que cuentan dichas Células Congresionales (Reformas Constitucionales, Referendos, Leyes Estatutarias, Códigos y otros) que no dan abasto para avocar el conocimiento de las iniciativas legislativas que se encuentran para su estudio.

Es por ello que la presente Ley pretende que dichas funciones se les asigne a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no es posible que sigan existiendo duplicidad de funciones, cuando existen Comisiones Constitucionales con un cúmulo bastante alto de Proyectos de Ley para su respectivo estudio, mientras que hay otras Células Legislativas cuya actividad legislativa es demasiado baja.

Según datos tomados de los Informes Legislativos de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, tomados de la página web de la misma Célula Legislativa, el trámite y archivo de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos ha sido el siguiente: (P.L.= Proyectos de Ley; A.L.= Actos Legislativos)

LEGISLATURA	No. P.L. Y A.L TRAMITADOS	No. P.L. Y A.L. ARCHIVADOS ART. 190 LEY 5ª DE 1992	PORCENTAJE DE ARCHIVO
2007 – 2008	101	32	31,7%
2008 – 2009	128	50	39,04%
2009 – 2010	98	52	53,06%

De acuerdo a lo plasmado en la presente iniciativa legislativa, y haciendo un cuadro de resumen el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, es el siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; ***normas generales sobre contratación administrativa***; notariado y registro; ***estructura y organización de la administración nacional central***; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; ***propiedad intelectual***; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. **NOTA:** Las materias subrayadas pasan a ser competencia de la Comisión Cuarta.	Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre notariado y registro; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Comisión Segunda: Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.	**QUEDA IGUAL**
Comisión Tercera: Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.	**QUEDA IGUAL**
Comisión Cuarta: Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.	Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial ***e intelectual*****,** patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; ***estructura y organización de la administración nacional central***; control de calidad y precios; y ***normas generales sobre*** contratación administrativa. **NOTA:** Las materias subrayadas son competencias que se le asignan en la presente Ley.
Comisión Quinta: Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.	**QUEDA IGUAL**
Comisión Sexta: Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.	**QUEDA IGUAL**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Comisión Séptima: Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.	**QUEDA IGUAL**

Por lo anterior, solicitamos a los honorables Congresistas dar su voto favorable a la presente iniciativa legislativa.

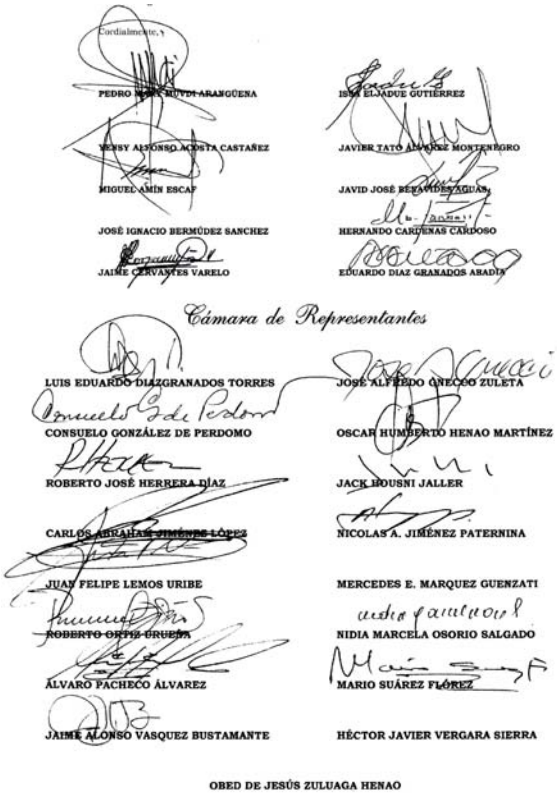

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 049 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Miguel Amín, Jaime Cervantes, Javid Benavides* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

***

PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio, recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de Centros de Promoción Social para la Persona Mayor, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El porcentaje y la distribución de los recursos producto del recaudo de la Estampilla, será establecido por las Asambleas y Concejos con base en la problemática identificada de la población de Personas Mayores del departamento o municipio.

Dicho porcentaje y distribución será hecha mediante ordenanza de la Asamblea departamental o Acuerdo municipal y será tramitada, discutida e informada a las organizaciones sociales o personas interesadas, para dar cumplimiento a los principios de participación y transparencia de la gestión pública.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 13. ***Financiamiento***. Los Centros Vida se financiarán con el porcentaje del recaudo proveniente de la estampilla que establezca la Ordenanza de la Asamblea Departamental o el Acuerdo del Consejo Municipal y Distrital de conformidad con el artículo 1° de la Ley 687 de 2001; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en

la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

Artículo 3º. ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

Basado en lo anterior es expedido el Documento CONPES 2793 de 1995, Sobre Envejecimiento y Vejez, en el cual se plantean los lineamientos de política, relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

MARCO LEGAL

La Ley 715 de 2001 en materia de competencias de las entidades territoriales en salud establece "44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos…".

Igualmente, la Ley 715 de 2001 establece la distribución, tanto de recursos como de competencias, respecto al municipio, el cual tiene la competencia de la atención a sus poblaciones en vulnerabilidad.

"Artículo 76. *Competencias del municipio en otros sectores*. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:….

76.11. Atención a grupos vulnerables

Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar" (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de esas disposiciones constitucionales y legales, corresponde a las entidades territoriales determinar de acuerdo con las necesidades de la población de su región, la distribución de tributos establecidos por ley para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente puede argumentarse la diversidad cultural y de condiciones de vida de las Personas Mayores en los departamentos, dependiendo por ejemplo de si la mayor parte de la población pertenece a una minoría étnica, caso en el cual las necesidades de las Personas Mayores son muy diferentes a las de otros departamentos.

FUNDAMENTO FINANCIERO

El costo de atender de **forma integral** a una Persona Mayor en condición de abandono en los Centros Residenciales para la Persona Mayor, es desde luego infinitamente superior al costo de su atención durante el día; debido a que estos centros suplen todas las necesidades de las personas mayores que albergan. Por tal razón, destinar el 70% del recaudo a los Centros día para Persona Mayor y el 30% restante a los demás Centros de Promoción Social, va en detrimento del cumplimiento de las disposiciones constitucionales que buscan la protección integral de las personas mayores.

A propósito, es pertinente mencionar el artículo 17 del Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que en relación con los ancianos señala:

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Es hacia el logro de esos objetivos que debe encaminarse la acción de los estados nacionales, y las instancias legislativas tenemos el compromiso de cooperar dentro de nuestras atribuciones.

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 050 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Senadora *Dilian Francisca Toro Torres* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

***

PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el artículo 16 de la Ley 75 de 1989 modificado por la Ley 1406 de 2010.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Aeropuerto Internacional de Bogotá, D.C., se llamará "Aeropuerto Internacional Eldorado".

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autor,

Telésforo Pedraza Ortega,

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. LEY 75 DE 1989 "***POR LA CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO***" **Y DEROGATORIA (PARCIAL) POR EL DECRETO 301 DE 2004.**

La Ley 75 de 1989 constituyó la primera iniciativa legislativa, por medio de la cual el honorable Congreso de la República rindió honores a la memoria del doctor *Luis Carlos Galán Sarmiento,* consagrando normas que, si bien pueden generar una serie de costos, obedecen a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en la manera en que a dicha Corporación Legislativa le compete, sin incurrir en traumatismos de carácter social ni presupuestario.

Para dichos efectos, en la citada Ley se tomaron, principalmente, las siguientes medidas:

a) Encargar a historiadores de reconocida idoneidad, la elaboración de la biografía del Dr. **Luis Carlos Galán Sarmiento,** la cual sería distribuida en los establecimientos educativos del territorio nacional, de manera gratuita;

b) Publicar por parte de la Cámara de Representantes, las obras completas del líder liberal;

c) Diseñar una efigie para ser puesta en el Capitolio Nacional;

d) Denominar como "Biblioteca **Luis Carlos Galán Sarmiento**" a la biblioteca del H. Congreso de la República;

e) Disponer monumentos del doctor **Luis Carlos Galán Sarmiento,** en el Salón de sesiones de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en la Zona Central de Bogotá, D. C., en Bucaramanga y en Soacha (Cundinamarca);

f) Crear una beca en Derecho Internacional Público, para cursar estudios de posgrado en el exterior, beca que debe otorgar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) bajo la denominación "Luis Carlos Galán", así como otorgar becas para los distintos niveles de formación, incluyendo gastos de manutención al interior del país;

De otra parte, la Ley 75 de 1989 creó el *"*Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento*"*, ente académico y docente dedicado a la investigación, divulgación y enseñanza de las ciencias, artes y técnicas que pudieran contribuir al mayor progreso de las Instituciones Democráticas de La Nación y, la *"*Fundación Luis Carlos Galán*"*, como organismo consultivo del referido Instituto. Sin embargo, los artículos que ordenaban la creación del Instituto y de la Fundación, fueron derogados por el artículo 18 del Decreto 301 de 2004, razón por la cual no se incluyen estas instituciones en la enumeración de las medidas consagradas en la Ley 75 de 1989.

2. LEY 1406 DE 2010 ***"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 75 DE 1989, "POR LA CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR LUIS CARLOS***

GALÁN SARMIENTO" CON OCASIÓN DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO".

2.1. BREVE REFERENCIA AL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY EN EL H. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio del Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, presentado ante el honorable Senado de la República el 18 de marzo de 2009 por los honorables Senadores doctora ***Cecilia López Montaño***, doctor ***Hernán Francisco Andrade Serrano***, doctor ***Parmenio Cuéllar Bastidas***, doctor ***Aurelio Iragorri Hormaza*****,** doctor **Rodrigo *Lara Restrepo*,** doctor ***Alirio Villamizar*** y doctor ***Roberto Gerléin Echavarría*****,** el honorable Congreso de la República aprobó, como homenaje al doctor ***Luis Carlos Galán Sarmiento*** en el vigésimo aniversario de su fallecimiento, el cambio del nombre del *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"* de Bogotá, D. C., por el de *"*Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento*"*.

Ante la aprobación de la iniciativa legislativa el 25 de agosto de 2009 por parte del Congreso, el Proyecto de ley fue remitido al Presidente de la República para su correspondiente sanción. Sin embargo, el Presidente de la República presentó objeciones al Proyecto por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia, razón por la cual el Proyecto de ley fue devuelto al presidente del Congreso de la República para su correspondiente trámite.

Una vez rendido y aprobado el informe de los designados para el análisis de las objeciones del Presidente de la República, el presidente del Congreso, remitió el 18 de enero de 2010 el texto del Proyecto y las objeciones a la Corte Constitucional, para que esta Corporación decidiera sobre las mismas, pues las razones de inconveniencia fueron descartadas por el parlamento.

2.2. OBJECIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY, POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En el texto presentado por el Gobierno Nacional en el cual se consagran las objeciones de carácter constitucional al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, el Ejecutivo manifestó, principalmente, lo siguiente:

a) El cambio de nombre de un terminal aéreo no constituye una simple modificación gramatical o mecanográfica sino que, por el contrario, genera *"costosas actualizaciones en las cartas de navegación y documentos de información aeronáutica, así como también, altos costos en las modificaciones de los diferentes convenios y contratos-concesiones suscritos por la Aeronáutica Civil",* lo cual atenta de manera injustificada contra la prudencia económica y fiscal, así como contra el ejercicio mesurado de los programas de gasto público, límites estos, dentro de los cuales se debe desarrollar toda actividad estatal.

b) La implementación de estas modificaciones por parte del legislativo que, como se expresó, implican incrementos en el gasto público, deberán corresponder a una colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo, *"en virtud de la cual la primera autoriza la inclusión del gasto, y la segunda, define la incorporación efectiva del mismo en el instrumento legal para su realización (ley anual de presupuesto)"*.

Lo anterior, aduce el Gobierno Nacional, ha sido reiterado por la Corte Constitucional, lo cual podrá observarse, entre otras, en las siguientes sentencias:

- Sentencia C - 859 de 2001 (M. P. Doctor Clara Inés Vargas Hernández).

- Sentencia C - 685 de 1996 (M. P. Doctor Alejandro Martínez Caballero).

- Sentencia C - 442 de 2001 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra).

- Sentencia C - 1065 de 2001 (M. P. Doctor Alfredo Beltrán Sierra).

- Sentencia C - 1113 de 2004 (M. P. Doctor Álvaro Tafur Galvis).

- Sentencia C - 729 de 2005 (M. P. Doctor Alfredo Beltrán Sierra).

Por el contrario, en el Proyecto de ley objetado, se incluyó el gasto respectivo y, adicionalmente, se limitó temporalmente y de manera perentoria, imperativa y unilateral, dicha inclusión, lo cual deviene en la inconstitucionalidad del mismo, pues el gasto requiere iniciativa gubernamental.

2.3. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LAS OBJECIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTADAS AL PROYECTO.

En Sentencia C – 373 del 19 de mayo de 2010 (Expediente OP - 132. M. P. Doctor María Victoria Calle Correa), la Corte Constitucional decidió de fondo las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009, Cámara, declarando **INFUNDADAS** tales objeciones y, por tanto, declarando **EXEQUIBLE** la iniciativa legislativa, por las razones que se sintetizan, de la siguiente manera:

a) Resulta ajeno al Control de Constitucionalidad del cual se encuentra revestida la Corte Constitucional, el estudio y la determinación de la conveniencia de las medidas adoptadas por el legislador, por medio de los procedimientos establecidos en la Carta Política, para la expedición de Leyes, razón por la cual, la Corte se limitará al estudio correspondiente, exclusivamente, a las objeciones presidenciales referidas a la aducida inconstitucionalidad del Proyecto de ley bajo estudio.

b) Cabe destacar que el Gobierno Nacional estima que el Proyecto es inconstitucional, por cuanto contradice los artículo 345 y 346 de la Constitución Política ya que ante la vigencia del Proyecto, la necesidad de actualizar las cartas de navegación, documentos de navegación aeronáutica y las modificaciones de los Convenios y Tratados suscritos principalmente por la Aeronáutica Civil, implica sin lugar a discusión alguna, la incorporación de un gasto en el presupuesto y el establecimiento de un momento determinado en el cual deberá producirse al incorporación, lo que se traduce en una orden imperativa al Gobierno contrariando así las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, así como la reiterada jurisprudencia sobre el particular.

Por el contrario, el Congreso de la República considera que el cambio del nombre del *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"* por el de *"*Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento*"* no implica *per se,* una orden imperativa al Gobierno Nacional para la incorporación de un gasto en el Presupuesto General de La Nación.

Si bien el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, consagra una importante herramienta que deberá ser observada al momento de proferir normas con impactos presupuestales, toda vez que, por virtud de tal disposición, este tipo de normas deberán expresar el impacto fiscal que se estima para las mismas, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de mediano plazo, no constituye una talanquera exclusiva a la función legislativa del Congreso ya que, siendo el Gobierno quien cuenta con la posibilidad de determinar las repercusiones fiscales de este tipo de medidas, deberá este participar de manera activa en el trámite de las iniciativas que las consagren, tal como se ha sostenido, entre otras, en la Sentencia C - 502 de 2007 (M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa).

El Gobierno Nacional, ni en el trámite del Proyecto de ley que objeta, ni en el mismo documento de objeciones, manifestó el impacto fiscal de la modificación del nombre del terminal aéreo *"y más allá de afirmaciones generales no es claro por qué el cambio de nombre del aeropuerto en las cartas de navegación, en la información aeronáutica y en otros instrumentos tengan el impacto fiscal cuestionado por el Gobierno".*

Adicionalmente, *"la Corte observa que en el Proyecto objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto"*..

2.4. SANCIÓN DE LA LEY

Como consecuencia de la citada decisión de la Corte Constitucional, sobre las objeciones presentadas al Proyecto de ley por parte del Gobierno Nacional, el Presidente de la República sancionó el 3 de agosto de 2010, la Ley 1406 *"Por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento",* con la cual se adopta de manera definitiva, la preceptiva contenida en el Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara.

II. OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Por medio del Proyecto de ley que en esta oportunidad ponemos a consideración del honorable Congreso de la República pretendemos, principalmente, que se derogue el artículo 16 de la Ley 75 de 1989, introducido a dicho cuerpo legal, por medio de la Ley 1406 *"por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento".* y, como consecuencia de dicha derogatoria, el terminal aéreo de Bogotá, D. C., conserve su nombre tradicional *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"*, denominación que ostenta desde la entrada en vigencia del Decreto 2791 de 1959 y que la citada Ley, modifica para ser llamado *"*Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento*"*, como homenaje al asesinado líder político.

Es menester poner de presente que no estamos en contra de exaltar la importancia de la figura política inmolada el 18 de agosto de 1989. No desconocemos, de manera alguna, la trascendencia e importancia del líder liberal. No obstante, los honores rendidos por La Nación a los ciudadanos, deberán obedecer siempre, a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales no se evidencian o, es más, se encuentran desconocidos con la modificación del nombre del *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"*.

La conservación del nombre *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"* para el terminal aéreo de la Capital de la República, presenta significativa importancia en distintos ámbitos. En primer lugar, desde el punto de vista histórico, conviene resaltar que la denominación deviene de la *"*Leyenda de Eldorado*"* según la cual *"Eldorado es un lugar mítico que se suponía que tenía grandes reservas de oro y que fue buscado por los conquistadores españoles e ingleses con gran empeño, atraídos por la idea de un lugar con calles pavimentadas de oro, en donde el preciado metal era algo tan común que se despreciaba (...) empezó en el año 1530 en los Andes de lo que hoy es Colombia, donde el conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada encontró por primera vez a los muiscas, una nación en lo que actualmente se conoce como el Altiplano Cundiboyacense"*[1]. Con lo anterior, pretendemos significar que el nombre no obedece a razones caprichosas, por el contrario, tiene arraigo ancestral y propio de la región.

En segundo término, la relevancia del aeropuerto, por ser uno de los principales destinos latinoamericanos, con gran afluencia de personas a diario[2], para distintos fines, desde turismo hasta propósitos económicos, hace que el cambio en su nombre, siendo una clara referencia a nivel internacional, implique, sin lugar a dudas, traumatismos injustificados, mientras una larga historia, crea la costumbre de su nuevo nombre.

Como tercer aspecto y, tal vez, el que representa la mayor importancia práctica, la modificación en el nombre del terminal aéreo acarrea enormes y negativas repercusiones económicas, principalmente por dos razones:

a) Razones de orden técnico. La necesidad de cambiar los manuales, rutas de navegación, convenios y contratos celebrados[3] por la Aeronáutica Civil, representan un gasto por parte del Estado que, si bien no entraremos a estimar con cifras exactas, es claro que no sale avante ante un análisis costo – beneficio, cuando éste último se limita, de manera exclusiva, a rendir memoria a un ciudadano.

Adicionalmente, el nombre del terminal es la referencia obligada de los pilotos al efectuar sus maniobras aéreas, las cuales, en razón a la costumbre, legítimamente arraigada, podría llegar a representar altas tasas de accidentalidad.

b) El Good Will del aeropuerto[4], representado en la antigüedad de su nombre que, como se expresó, data desde el año 1959, se encontraría perdido en su totalidad, ya que se dejaría de lado *"*Eldorado*"* que permite entrever en sí mismo, parte de nuestra cultura precolombina y es conocido a nivel mundial por la gran afluencia de personas que lo visitan a diario, desde distintos orígenes nacionales e internacionales.

Por las razones expuestas, manifestamos nuestro interés en que, el terminal aéreo más importante y representativo de nuestro país (*"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"*) conserve su nombre original, advirtiendo, de paso, que la aprobación de la presente iniciativa no implica para el Estado ningún gasto público ya que, por el contrario, evitaría aquellos que causaría el cambio de denominación aprobado en la Ley 1406 *"Por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento"*. plurirreferida.

Así las cosas, dejamos plasmados en líneas precedentes de esta Exposición de Motivos las razones por las cuales consideramos que a partir de la aprobación de este Proyecto de ley, el Aeropuerto Internacional de Bogotá, D. C., retome su nombre original y vuelva a llamarse *"*Aeropuerto Internacional Eldorado*"*.

Telésforo Pedraza Ortega,

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 051 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

[1] Información tomada de: http://es.wikipedia.org/wiki/El_Dorado#Origen_de_la_leyenda. Julio 20 de 2010.

[2] El "Aeropuerto Internacional Eldorado" es el primer aeropuerto en América Latina en transporte de carga y el tercero en transporte de personas, llegando en el año 2009, a los 14.899.199 pasajeros registrados. Información obtenida de: http://es.wikipedia.org/wiki/Aeropuerto_Internacional_El_Dorado. Julio 21 de 2010.

[3] ¿Por qué es inconveniente cambiarle el nombre al Aeropuerto Internacional de Bogotá? En Revista Semana. Junio 5 de 2010.

[4] ¿Por qué es inconveniente cambiarle el nombre al Aeropuerto Internacional de Bogotá? En Revista Semana. Junio 5 de 2010.

CONTENIDO

Gaceta número 515 - viernes 13 de agosto de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 049 de 2010 Cámara por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 1

Proyecto de ley número 050 de 2010 Cámara por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009..... 6

Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010